

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 2294

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para el Sector de «Consignatarias de Buques, Agencias y Comisionistas de Tránsitos» de Cartagena, suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 5 de abril de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 13 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de abril de 1983.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

* * *

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO

En la ciudad de Cartagena, y siendo las 19 horas del día 5 de abril de 1983, y reunidos:

Don Gonzalo Varela Meras, como presidente, con domicilio por las mañanas en Casa del Mar. Teléfonos: 50 20 50 y 50 59 58.

Don Juan Sánchez Bruno, como secretario, con domicilio en Fletrans, S. A. Teléfono: 50 12 75.

Don José López Ramiro, como parte social, con domicilio en Daniel Gómez Gómez, S. A. Teléfono: 50 57 50.

Don Ramón Iborra Clemente, como parte social, con domicilio en Agencia Marítima Blázquez, S. A. Teléfono: 50 08 00.

Don Fulgencio Egea Moya, como parte social, con domicilio en Agencia Marítima Blázquez, S. A. Teléfono: 50 08 00.

Don Salvador Sánchez Balsalobre, como parte social, con domicilio en S. Sánchez Sole, S. A., Teléfono: 50 53 00.

Don José Miguel López Figueroa, como parte económica, con domicilio en Marítima del Mediterráneo, S. A. Teléfono: 50 01 50.

Don Félix Vivancos García, como parte económica, con domicilio en Fletrans, S. A. Teléfono 50 12 75.

A C U E R D A N :

- A) Reconocerse ambas partes como interlocutores legítimos para la negociación.
- B) Que los acuerdos de cada una de las representaciones se tomaron por mayoría de votos la parte social y por unanimidad la parte económica.
- C) Firmar el texto compuesto por 10 hojas, en cada una de ellas, y que reflejan las cláusulas acordadas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se firma la presente acta siendo las 20,30 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

V.º B.º:

El secretario

El presidente

Juan Sánchez Bruno

Gonzalo Varela Meras

* * *

TEXTO DEL CONVENIO

CLÁUSULAS:

1.º ÁMBITO DE APLICACION

El presente convenio colectivo comprenderá a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas «Consignatarias de Buques y Agencias de Aduanas de la Comunidad Autónoma de Murcia y los Comisionistas de Tránsito de Cartagena».

2.º DURACION Y VIGENCIA.

El presente convenio colectivo tendrá la vigencia del año natural de 1983, considerándose prorrogado de año en año si no mediare denuncia escrita de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la terminación de cada año natural.

3.º CONCURRENCIA.

El presente convenio no podrá ser afectado durante su vigencia por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto.

4.º GARANTIA «AD PERSONAM».

Las condiciones más beneficiosas que vinieren disfrutando los trabajadores sujetos al ámbito de este convenio, serán mantenidas en sus propios términos, siempre que en cómputo global y anual sean superiores a los fijados en este convenio.

5.ª REVISION ACUERDO A. I.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el I. N. E., registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarials tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de preveer el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre) de 1983. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, tomándose como referencia los salarios de la tabla al 31-12-82.

6.ª CATEGORIAS Y FUNCIONES.**I) CATEGORIAS.****A. TITULADO.**

Integrado por quienes para figurar en la plantilla se les exija título superior o de grado medio, expedido por el Estado siempre y cuando realicen dentro de la empresa funciones específicas de su carrera o títulos y sean retribuidos de manera exclusiva o preferente mediante sueldo sin sujeción por consiguiente a la escala de honorarios usual de la profesión:

- Titulado superior.
- Titulado de grado medio.

B. ADMINISTRATIVO.

Comprendidos en él, cuando poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos, contables y aduaneros, realicen en despachos generales o centrales, delegaciones u otros centros dependientes de la empresa, aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o ámbito mercantiles, como personal de oficinas y despachos.

- Jefe de sección
- Jefe de negociado
- Jefe administrativo
- Oficial administrativo
- Auxiliar «A»
- Auxiliar «B»
- Aspirantes de 16 a 17 años
- Telefonista

C. SUBALTERNOS.

Este personal lo integran quienes realicen funciones prácticas y manuales de auxilio al resto del personal, de orientación al público y demás complementarios.

- Conserje
- Cobrador-pagador
- Ordenanza
- Sereno
- Portero
- Botones de 16 y 17 años.

D. SERVICIOS VARIOS.

Lo integra aquel personal que no habiendo sido definido en este convenio como propio o específico de la actividad que regula, realiza funciones o cometidos auxiliares de la misma.

- Encargado
- Oficial primera
- Oficial segunda
- Peón

- Aprendiz de 16 y 17 años
- Almacenero
- Conductor
- Manipulante
- Mozo

II) FUNCIONES.**A. TITULADOS.**

Titulado superior.—Es el que para figurar en la plantilla se le exige título de enseñanza superior, universitario o de Escuelas Técnicas Superiores, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

Titulado de grado medio.—Es aquél que para figurar en la plantilla se le exige título de tal carácter, siempre y cuando realice dentro de la empresa las funciones específicas propias del título.

B. ADMINISTRATIVOS.

Jefe de sección.—Es el empleado provisto o no de poder que, con los conocimientos exigidos por el reglamento de régimen interior, asume, bajo la dependencia directa de la dirección, gerencia o administración, el mando y responsabilidad de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios, estando encargado de imprimirles unidad; distribuye y dirige el trabajo, ordenándolo debidamente, y adopta su iniciativa para el buen funcionamiento de la misión que tenga confiada.

Jefe de negociado.—Es el empleado provisto o no de poderes que efectúa, a las órdenes inmediatas al jefe de sección, si no lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él depende, y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

Jefe administrativo.—El cometido de esta categoría comportará la propia del oficial administrativo, ampliada su función con una cualificada labor de coordinación y control del trabajo, a las órdenes directas del jefe de negociado.

Oficial administrativo.—Es el administrativo mayor de 24 años, con iniciativa y responsabilidad restringidas con o sin otros empleados a sus órdenes, que realizan funciones que precisan capacitación y preparación adecuadas, tales como liquidación de conocimientos, reclamaciones de sobornos, despacho de correspondencia, declaraciones de aduana, cálculos, estadísticas, contabilidad, despacho de buques y los cometidos inherentes con el servicio a su cargo.

Auxiliar «A».—Es el administrativo mayor de 21 años, con 3 años de servicios en la empresa, que sin iniciativa propia se dedica, dentro de las oficinas, a operaciones elementales administrativas y a la puramente mecánica inherentes a los trabajos de aquéllas y los mecanógrafos.

Auxiliar «B».—Administrativos mayores de 18 años.

Aspirante.—El que, dentro de la edad de 16 a 18 años, trabaje en labores propias de oficina dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Telefonista.—Empleado de uno u otro sexo que tiene por misión el manejo de la centralilla tele-

fónica para la comunicación de las distintas dependencias entre sí y con el exterior, pudiendo realizar otros trabajos de oficina no incompatibles con su función peculiar.

C) SUBALTERNOS.

Conserje.—Es el que tiene bajo su mando a porteros, ordenanzas, etc., cuidando de la distribución del servicio y del orden, etc., siendo responsable, además, del ornato y policía de los locales a su cargo y demás trabajos similares.

Cobrador-pagador.—Su misión es la de realizar cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

Ordenanza.—Es el que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de correspondencia, dentro y fuera de la oficina, y cualquiera otras funciones análogas.

Sereno.—Es quien durante la noche tiene a su cargo la vigilancia y custodia de las distintas oficinas y/o locales, de sus accesos y de toda clase de anejos de aquéllas.

Botones.—Es el subalterno mayor de 16 años y menor de 18 que realiza funciones semejantes a las señaladas para el ordenanza.

D. SERVICIOS VARIOS.

Encargado.—Es el que dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al personal a sus órdenes la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de su acción con práctica completa de su cometido.

Oficial primera.—Quien poseyendo uno de los oficios peculiares de su actividad desarrollada en lo relativo al accionamiento, manipulación, arreglo, conservación y reparación de las máquinas, equipo y material mecánico que pueden depender de las empresas afectadas por este convenio para sus trabajos en talleres propios, puertos, almacenes, etc., practica dicho oficio y lo aplica con corrección y eficacia. Dentro de esta categoría se asimilan los conductores, manipulantes y encargados de almacén.

Oficial segunda.—El que sin llegar a la especialidad exigida por los trabajos perfectos ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Conductor de camión.—El que estando en posesión del carnet correspondiente conduce camiones y/o turismos de la empresa dirige la carga de la mercancía y responde de la misma si durante el viaje no encomendara aquélla a otra persona, dando, si se le exigiere, un parte diario del servicio efectuado y del estado del camión.

Conductor de turismo.—Es el que estando en posesión del carnet de conducir, y con conocimiento de mecánica de automóviles, conduce vehículos al servicio de la empresa.

Manipulante.—El que con completo dominio de su misión manipula grúas, palas cargadoras, carretillas elevadoras y demás elementos mecánicos al servicio de la empresa.

El conductor de camión, el de turismo y el manipulante, ejecutarán toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller.

Almacenero.—Es el responsable del almacén, debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías o pertrechos depositados, anotar el movimiento de entrada y salida, así como cumplimentar las relaciones, albaranes, etc.

Peón.—El operario mayor de 18 años encargado de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operativa para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Mozo.—Es el que, a las órdenes del encargado, si lo hubiere, efectúa el transporte de material, mercancías, pertrechos, dentro y fuera de los almacenes, y en general aquellos trabajos que sin constituir un oficio exigen práctica para su ejecución. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfardar o embalar, con sus operaciones preparatorias, pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

7.ª JORNADA LABORAL.

A) Jornada normal.—La jornada de trabajo para el personal administrativo. La jornada de trabajo para todo el personal administrativo será de ocho horas diarias de lunes a viernes, en jornada de mañana y tarde.

No obstante lo anterior, y dada la especial actividad de estas empresas, se fijarán unos turnos de guardia semanales para la mañana de los sábados, de cinco horas de duración máxima, al objeto de atender debidamente el servicio.

El personal que integra estos turnos compensará el exceso de jornada en la siguiente semana, finalizando la pactada diariamente con una hora de antelación, como máximo, al efecto de acomodar la misma a la jornada reglamentaria establecida. Las empresas fijarán los horarios de mañana y tarde de acuerdo con las necesidades, si bien la jornada de trabajo no podrá dar comienzo antes de las 08,00 horas ni terminar después de las 19,00 horas.

Para el personal adscrito actualmente al puerto, la jornada será la actualmente vigente hasta el 31 de diciembre de 1983, siendo a partir del 1 de enero de 1984, de 1.826 horas, 27 minutos en cómputo anual.

B) Jornada intensiva.—La jornada de verano con tal carácter se iniciará el 16 de junio y finalizará el 30 de septiembre, siendo su duración, por tanto, de tres meses y medio, fijándose un horario de seis horas y media diarias y continuadas que abarca desde las 08,00 horas hasta las 14,30 horas, si bien cada empresa podrá negociar con sus empleados la ampliación de la indicada jornada de verano. Entendiéndose el horario en esta jornada intensiva de lunes a viernes.

8.ª SALARIO BASE.

Tendrán las consideraciones de salarios base para cada una de las categorías profesionales los que figuran y se fijan detalladamente en la tabla anexo número 1.

9.º COMPLEMENTOS SALARIALES.

A) ANTIGÜEDAD.—La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% por cada trienio, siendo el módulo para el cálculo de abono de dicho complemento el salario base pactado, sirviendo dicho módulo no sólo para la determinación de los trienios de nuevo vencimiento sino también para los ya perfeccionados.

B) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.—Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán a todos sus trabajadores CUATRO pagas extraordinarias, equivalentes al total de las percepciones mensuales y que se harán efectivas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, antes de sus días quince.

C) OTROS COMPLEMENTOS:

1.—Los trabajadores, cualesquiera que sea sus categorías, que realicen funciones de apoderados, disfrutarán sobre el sueldo que correspondan una gratificación anual no inferior a 30.000 pesetas.

2.—Los cajeros o empleados que realicen operaciones de cobros y pagos, teniendo responsabilidad directa inherente a dichas operaciones, percibirán una gratificación anual no inferior a 30.000 pesetas.

3.—Los empleados, cualesquiera que sea sus categorías, que lean y escriban con suficiencia uno o más idiomas y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa, percibirán asimismo idéntica gratificación.

10. AYUDA A ESTUDIOS.

A todos los empleados sujetos al ámbito de aplicación de este convenio les será abonada, por sus respectivas empresas en concepto de ayuda, en ciclos de Preescolar (4 y 5 años), E. G. B., B. U. P. y F. P., la cantidad a tanto alzada de 8.000 pesetas por cada hijo, haciéndose efectiva esta ayuda en la primera quincena del mes de agosto.

11. PREVISION SOCIAL.

Las empresas están obligadas a afiliar a sus trabajadores a la Mutua de Previsión y Asistencia Social de la Marina Mercante y Actividades Marítimas, por la base mínima de 9.000 pesetas, siendo a cargo de la empresa el pago de los importes de las cuotas de cotización.

12. COBERTURA DE RIESGO.

Las empresas mantendrán concertada póliza de seguros para sus trabajadores, cubriendo los riesgos de invalidez permanente profesional total y absoluta, muerte natural y muerte accidental en la cuantía mínima de UN MILLON de pesetas.

En el supuesto de caducidad o no renovación de pólizas, las empresas se responsabilizan directamente de esta cobertura.

13. SERVICIO MILITAR.

El personal de Empresas Consignatarias, durante el tiempo normal de servicio militar, y si fuese movilizado, devengará el 50 por 100 de su sueldo.

En el caso de que sus obligaciones militares le permitan acudir a la oficina diariamente y trabajar, al menos, durante sesenta y seis horas mensuales, así como en el de movilización general por causa de guerra, tendrá derecho al sueldo íntegro. El tiempo que esté en filas se computará para los efectos de antigüedad y aumentos de sueldo.

14. VACACIONES.

El período de vacaciones anuales retribuidas, será de 30 días naturales, pudiendo dividir como máximo en dos períodos de 15 días.

Para el personal que lleve al servicio de la empresa menos de un año, la duración de las vacaciones estará en proporción al tiempo servido.

Si por necesidades de la empresa hay personal obligado a disfrutar sus vacaciones del 1 de octubre al 31 de mayo, este personal disfrutará de 5 días más de permiso retribuido.

15. LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y con adecuada justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

— 18 días naturales en caso de matrimonio.

— 3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento del hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, ampliables hasta seis cuando se necesite realizar desplazamientos al efecto.

— 5 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

— 3 días por alumbramiento de la esposa, prorrogables a seis en caso de complicación grave.

— 1 día en caso de matrimonio o primera comunión de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha del acto.

— 2 días por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo necesario para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en forma regulados por la Ley.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Los delegados de personal dispondrán de 20 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación sindical y gestión de asuntos sindicales.

16. INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES.**A) INGRESOS:**

El ingreso del personal en las empresas se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, con las siguientes observaciones:

Las empresas afectadas por este convenio se comprometen a dar preferencia de ingreso a los trabajadores del sector, dentro de su categoría y

actividad, siempre que reúnan las necesarias condiciones de aptitud.

El período de prueba tendrá una duración de seis meses para el personal titulado, tres meses para el resto de personal, excepto los no cualificados que será de quince días.

B) ASCENSOS:

Los ascensos en el personal administrativo se harán alternativamente, una vez por orden de antigüedad y otra por elección de la empresa entre quienes ocupen la escala inferior inmediata y que por sus aptitudes y méritos se hayan hecho acreedores de obtenerlo, llevando más de tres años de servicio en la categoría.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los auxiliares «A» mayores de 24 años y con 3 años de servicio a la empresa, ascenderán automáticamente a oficiales.

Los aspirantes pasarán automáticamente a ocupar plaza de auxiliar «B» al cumplir los 18 años de edad.

El botones que al cumplir los 18 años no haya pasado a la escala de administrativo, ingresará automáticamente en la de ordenanza.

El oficial de segunda de Servicios Varios, pasará a oficial de primera con 4 años de servicio en la empresa.

C) VACANTES:

Cuando la vacante a cubrir sea en localidad distinta a aquella en que el empleado presta sus servicios, tendrá facultad dicho empleado para aceptar o rehusar dicha vacante.

En el supuesto de vacante producida y que se pretenda amortizar por la empresa, se procederá de conformidad con las disposiciones que lo regulan, siendo en todo caso preceptivo el informe del delegado o delegados sindicales de personal.

17. JUBILACION.

El personal que se jubile durante la vigencia de este convenio colectivo tendrá derecho a percibir con cargo a la empresa, una gratificación equivalente a tres mensualidades que se hará efectiva en un período no superior a quince días desde que se produzca la situación de baja en la empresa.

18. CLAUSULAS FINALES.

A) Sea cual fuere la fecha de firma, registro y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente convenio, las mejoras establecidas tendrán carácter retroactivo al 1 de enero del presente año.

B) En todos aquellos aspectos no contemplados específicamente en este convenio se aplicará la Ordenanza Laboral del 24 de julio de 1970, modificada por Ordenes de 24 de mayo de 1974 y 21 de julio de 1976, los convenios colectivos de la provincia posteriores y las disposiciones de rango superior correspondientes.

C) Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio se susciten, serán sometidas a la consideración de la Comisión Deliberadora firmante, como trámite previo a cualquier reclamación ante la Jurisdicción competente.

En Cartagena, a las 19,30 horas del día 5 de abril de 1983.—El secretario.—Visto bueno: El presidente.

ANEXO NUMERO UNO

TABLA DE SALARIOS BASE

Grupos y categorías	Salario mensual
I. TITULADOS:	
Titulado superior	69.094
Titulado de grado medio	63.138
II. ADMINISTRATIVOS:	
Jefe de sección	69.094
Jefe de negociado	63.138
Jefe administrativo	57.777
Oficial	52.353
Auxiliar «A»	44.175
Auxiliar «B»	40.088
Aspirantes de 16 y 17 años	27.423
Telefonista	40.088
III. SUBALTERNOS:	
Conserje	41.683
Cobrador-pagador	38.192
Ordenanza	38.192
Sereno	36.896
Botones de 16 y 17 años	27.423
IV. SERVICIOS VARIOS:	
a) Categorías básicas	
Encargado	44.376
Oficial primera	42.181
Oficial segunda	39.788
Peón	37.794
Aprendiz de 16 y 17 años	27.423
b) Categorías asimiladas:	
Almacenero	44.376
Conductor	42.181
Manipulante	42.181
Mozo	37.794